



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Comisión Nacional de Juegos de Azar

Asunción, 17 de julio de 2020

Nota Presidencia CONAJZAR N° 519 /2020

Señor

Juan Martín Ortiz, Director

Dirección Anticorrupción

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en relación a la solicitud de Información Pública N° 32.079, mediante el cual el Señor José Rojas solicita a la CONAJZAR información sobre casinos en línea.

Al respecto, se transcribe lo solicitado por el recurrente con su correspondiente contestación:

1. *"Listado de concesionarios a la fecha con autorizaciones para la explotación de los tipos de juego 'Casino On Line' y 'Máquinas Electrónicas Virtuales'".*

Se adjunta planilla.

2. *"Desglose mensual por operador del año 2019 y 2020 de lo ingresado por cánones por explotación en los tipos de juego 'Casino On Line' y 'Máquinas Electrónicas Virtuales'".*

Se adjunta planilla.

3. *"Aclaración de la diferencias y semejanzas entre los tipos de juego definidos por la entidad que dirige como 'Casinos On Line' y 'Máquinas Electrónicas Virtuales'".*

DIFERENCIAS:

CASINO ON LINE: explotación a través de una plataforma on-line y/o web, de los juegos establecidos en el Artículo 3° Numeral 1) de la Ley N° 1016/97: ... ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos electrónicos y/o similares a la actividad, los cuales están establecidos en el Reglamento del Juego de cada autorización.

MÁQUINAS ELECTRÓNICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR: explotación a través de una plataforma on-line, o a través de un sistema de entretenimiento virtual conectado a terminales electrónicas virtuales, solamente los juegos propios que se encuentran en las Máquinas Electrónicas de juegos de azar y/o Slots físicos, (no pueden ofrecer juegos tales como ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos de mesa o paño), establecidos en el Reglamento del Juego de cada autorización.

SEMEJANZAS:

Las semejanzas que se puede señalar en las autorizaciones de "Casino On Line" y de "Máquinas Electrónicas Virtuales" son:

- Ofrecen los juegos en línea.



Leonismo Paraguayo N° 330 c/ Dr. Bestard – Barrio Manorá
Tel.: +595 21 660 641
www.hacienda.gov.py

MINISTERIO DE HACIENDA
COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
SR. JOSÉ ANTONIO ORTIZ BÁEZ
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente - CONAJZAR



Comisión Nacional de Juegos de Azar

- Les está prohibido la explotación de los juegos descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, que son concedidos por licitación pública.
- 4. *“Copia de la Resolución de autorización provisoria Nro. 22/2019 de fecha 22/05/2019 a favor de la firma PROINSO S.A. para la explotación del tipo de juego 'Máquinas Electrónicas Virtuales', así como el documento de solicitud de la firma PROINSO S.A. donde solicita la licencia”.*
Se adjunta lo solicitado.
- 5. *“Copia de la Resolución de autorización provisoria Nro. 24/2019 de fecha 22/05/2019 a favor de la firma LOS NOGALES S.A. para la explotación del tipo de juego 'CASINO ON LINE', así como el documento de solicitud de la firma LOS NOGALES S.A. donde solicita licencia”.*
Se adjunta lo solicitado.
- 6. *“Copia de la Resolución de autorización provisoria Nro. 27/2019 de fecha 22/05/2019 a favor de la firma NB ENTERTAINMENT S.A. para la explotación del tipo de juego 'CASINO ON LINE', así como el documento de solicitud de la firma NB ENTERTAINMENT S.A. donde solicita”.*
Se adjunta lo solicitado.
- 7. *“Copia de la resolución Nro. 43/2019 de fecha 30 de Agosto del 2019”.*
Se adjunta lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.



JOSÉ ANTONIO ORTIZ BÁEZ
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

Se adjunta: 47 (cuarenta y siete)



PUNTO 1

CONCESIONARIOS	MODALIDAD DE JUEGO	AUTORIZACION RESOLUCION CONAJZAR
AZAR INTERNACIONAL S.A.	CASINO ON LINE	N°22/2018
CASINOS PARAGUAYOS S.A.	CASINO ON LINE	N°23/2018
SES S.A.	CASINO ON LINE	N°24/2018
STORM S.A.	CASINO ON LINE	N°02/2019
PARIONS S.R.L.	CASINO ON LINE	N°08/2019
WEST ENERGY S.A.	CASINO ON LINE	N°23/2019
LOS NOGALES S.A.	CASINO ON LINE	N°24/2019
NB ENTERTAINMENT S.A.	CASINO ON LINE	N°27/2019
YKUA POTY S.A.	CASINO ON LINE	N°28/2019
ENTRETENIMIENTOS DEL SUR S.A.	CASINO ON LINE	N°44/2019
CELEXPAN S.R.L.	CASINO ON LINE	N°14/2020
7 SALTOS S.A.	CASINO ON LINE	N°16/2020
ZAFIR TV S.A.	CASINO ON LINE	N°17/2020
AMAZING S.A.	MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES	N°21/2019
PROINSO S.A.	MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES	N°22/2019
PARAIBE S.A.	MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES	N°43/2019



Lic. Roxana del Río
Encargada de Despacho
Coordinación de Concesiones
CONAJZAR

PUNTO 2

"CASINO ON LINE"

CONCESIONARIO	AÑO 2019												AÑO 2020											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO					
SES S.A.	750	1.554	1.523	14.088	34.532	7.617.687	6.335.567	0	0	0	594.560	48.877	605.788	79.397	34.072	1.034.076	4.880.196	9.295.853	17.624.093					
CASINOS PARAGUAYOS S.A.	0	0	647.071	336.763	727.338	1.739.305	4.395.777	1.430.160	1.537.978	1.439.345	1.883.190	2.040.780	325.350	2969708	0	2.884.176	2.164.342	14.236.158	8.337.347					
PARIONS S.R.L.	0	0	0	0	0	0	0	2.1.151.526	57.453.375	33.529.381	74.008.866	126.765.541	168.312.195	142.911.310	132.009.674	145.913.364	77.076.328	94.214.475	153.802.550					
INB ENTERTAINMENT S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.031.764	8.684.556	13.132.000		10.963.943					

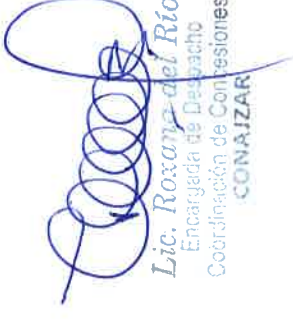


Lic. Rosana de Río
Encargada de Despacho
Coordinación de Concesiones
CONAJAZAR

PUNTO 2

"MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES"

CONCESIONARIO	AÑO 2020											
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
PROINSO S.A.	335.090	1.736.700	2.430.470	2.602.138	3.513.125	2.878.918	2.200.737	2.918.531	7.453.047	8.011.003	6.487.265	
PARAIBE S.A.	0	0	0	0	48.000	50.927	2.425.000	1.934.851	2.255.000	10.739.774	10.290.291	


Lic. Roxana del Río
 Encargada de Despacho
 Coordinación de Concesiones
CONAJAR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Asunción, 22 de mayo de 2019.

VISTA:

La nota de solicitud de autorización para la explotación de Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar en modalidad On-Line por la firma PROINSO S.A., en fecha 06 de marzo de 2019 (Ref.: ME CONAJZAR N° 438/2019),

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El Decreto N° 6206/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR". artículo 1°.

El Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", artículo 4°; y;

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 06 de marzo de 2019, la firma PROINSO S.A. expresa lo siguiente: "Me dirijo a usted y por su intermedio, a los Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR); en representación de la firma PROYECTO DE INVERSION SOCIAL SA -PROINSO SA , con RUC N° 80074213-3, con domicilio a los efectos legales en Tuyuti N° 185, de la ciudad de Luque, a los efectos de solicitar formalmente la autorización para la explotación DE MÁQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR EN MODALIDAD ON LINE de acuerdo a las siguientes consideraciones que seguidamente paso a exponer. La dinámica de los juegos de azar hace que día a día nos enfrentemos al avance de la tecnología; cuestión no prevista inicialmente en la ley 1016/97 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar"; sin embargo, con el buen tino y propiciando el desarrollo comercial del rubro el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 6206/99 "Por la cual se Reglamenta la Ley 1016/97", estableciendo los lineamientos para enfrentar el avance de la tecnología. Más específicamente el art. 4° del Decreto 3083/2015 "Por el cual se amplía el Decreto 6206/99" abunda en lo específico al referirse a las nuevas modalidades de captación de apuestas en línea al decir: "Facultase a la Comisión nacional de juegos de azar a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de tecnología", argumento suficiente para el proceder de lo solicitado, más aun considerando que otorgar el permiso con la fijación del canon correspondiente confirmara la tesis institucional en la que ratifican que la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales han declarado la importancia de la recaudación de los cánones por la explotación de juegos de azar y nuevas modalidades de captación de apuestas, recordando para ello la distribución social de los recursos establecida en

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

la misma ley 1016/97. Las máquinas electrónicas de juegos de azar albergan variedad de juegos cuya condición de explotación es el azar o la aleatoriedad, estos juegos en la actualidad también pueden ser explotados VIA ON LINE, debiendo en este último caso ser autorizada por la CONAJZAR con la aprobación del reglamento respectivo. La empresa que represento ha desarrollado una plataforma para la explotación ON LINE de las MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR, y así mismo la gestión de monitoreo y control, será a llevada a cabo por la empresa Coseres S.A. desarrolladora del Sistema de Monitoreo On Line con certificación GLI (certificado adjunto). Al mismo tiempo anexo a la presente y para su análisis el reglamento de explotación de la modalidad de juego solicitada, el cual de acuerdo a la ley 1016/97 deberá ser aprobado por la CONAJZAR. Los documentos societarios de la firma que represento se encuentran en el legajo correspondiente del Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar; sin embargo, a los efectos pertinentes anexo a la presente los documentos necesarios que amplían y actualizan los datos de la empresa. Esperando una respuesta pronta y favorable a lo solicitado, lo saludo. Atentamente; ROMINA WEIBERLEN.

Que, el Decreto N° 6206/1999 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su artículo 1° prescribe: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97".

Que, el Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", en su artículo 4° establece: "Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoría usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos en la Ley N° 1016/97".

Que, en virtud del citado Decreto se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Las autorizaciones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública.

Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, ante estas situaciones es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que deben contener el sistema de captación de apuestas en línea para asegurar la integridad de datos.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de Captación y Transacción de Apuestas, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control on-line de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de jugadas, facturación, monto de premios, a fin de obtener la información sobre la cantidad de jugadas realizadas y lo recaudado. Resumen de la facturación diaria, semanal y mensual de la facturación bruta. Cantidad de ganadores y monto total de los premios por evento, así como un resumen diario y mensual. No se aceptarán informes donde intervengan la carga de datos por la firma PROINSO S.A., en lo relativo a la captación de apuestas, debiendo surgir del propio sistema. Sólo las personas autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

Que, la firma PROINSO S.A., deberá facilitar a la Comisión un enlace seguro mediante VPN, con acceso en tiempo real a la base de datos de los reportes y documentos del concesionario generados de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente, a través de un protocolo de comunicación seguro. Las conexiones a los sistemas remotos y terminales deberán estar protegidos por firewalls, encriptación, Secure Shell (SSH) (protocolo de red que permite el intercambio de datos sobre un canal seguro entre dos computadoras), Red Privada Virtual (RPV, o VPN de las siglas en inglés) u otros medios. Los routers deberán dirigir el tráfico solamente a las direcciones definidas en sus tablas de enrutamiento

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

válidas. La data que sea determinada como lo suficientemente sensible o confidencial como para justificar el encriptamiento durante el almacenamiento, debe ser encriptada usando un nivel de encriptamiento no menor a 128 bit Triple DES u otro método similar. No serán permitidas las cuentas de usuario compartidas. Las aplicaciones y servidores que requieran autenticación deberán apoyar la capacidad de exigir contraseñas complejas, vigencia mínima y máxima de contraseñas y repeticiones mínimas de contraseñas.

Que, la firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada.

Que, la firma autorizada deberá permitir a la CONAJZAR o a empresas especializadas en el rubro quien ésta designe, inspeccionar o realizar auditorías de sus registros contables y estados financieros durante la vigencia de la autorización, y en especial cuando existan disminuciones en los ingresos por ventas. En todos los casos los costos de las auditorías serán asumidos por la firma PROINSO S.A. Dentro de los 5 días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. de la firma autorizada, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. Todo lo precedente es independiente a la información que la CONAJZAR tendrá mediante el sistema on-line.

Que, la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y las demás vigentes que rigen la materia. Además el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes intervengan como apostadores del juego de azar referido.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un canon mensual variable del 7% (siete por ciento) del WIN, pudiendo el mismo ser modificado por la CONAJZAR.

Que, al establecerse un canon mensual variable, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuado de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

Que, no se cuenta con un promedio de ingresos que pueda servir como base para el cálculo del monto que debe ser garantizado por la proporción del canon mensual variable porcentual, la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que, en cuanto al canon proveniente del juego Máquinas Electrónicas Virtuales de Juegos de Azar a través de una plataforma on-line, la CONAJZAR establece que el importe resultante del cálculo porcentual a ser aplicado mensualmente sea depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos.

Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: *"La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado"*, por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 4° de la Ley N° 1016/97, al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, al artículo 4° del Decreto 3083/2015, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones.

Que, la Comisión considera viable el otorgamiento de la autorización del juego de azar denominado "Máquinas Electrónicas Virtuales de Juegos de Azar" a la firma PROINSO S.A. para su explotación a través de una plataforma on-line.

POR TANTO,

en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

R E S U E L V E

Artículo 1°.-

OTORGAR, a la firma PROINSO S.A. la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar denominado "MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR", para su explotación dentro de la República del Paraguay a través de una plataforma On-Line, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 6206/99, hasta tanto dicha modalidad

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

de juego sea establecida en una nueva ley y/o reglamentado por la CONAJZAR o fijar plazo, cuyo inicio efectivo deberá ser comunicada por la empresa dentro de un periodo de noventa (90) días de notificada la presente resolución, en caso de no dar cumplimiento a dicho periodo quedará revocada la presente autorización.

Artículo 2°.- DETERMINAR, que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución, y los juegos descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, que son concedidos por licitación pública. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la firma PROINSO S.A. deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscripto para su revisión, el Reglamento del juego para su correspondiente revisión.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR, antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para la realizar todos los controles en línea sobre las apuestas y ser monitoreadas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTIPULAR, que la autorización otorgada a la firma PROINSO S.A. no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la autorización y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 6°.- FIJAR, el porcentaje del canon mensual variable a ser abonado por la firma PROINSO S.A. por la autorización otorgada en la presente resolución, en 7% (SIETE POR CIENTO) sobre el WIN, es decir el resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que el importe resultante del porcentaje citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Artículo 8°.- **REQUERIR**, a la firma PROINSO S.A. que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 9°.- **REQUERIR**, a la firma PROINSO S.A. la presentación de una fianza bancaria o póliza de seguros a los efectos de los pagos sustitativos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES). La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.- **DETERMINAR**, que la falta de pago en termino autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez 10 (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon mensual adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimará al autorizado para dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad a lo estipulado por el artículo 14° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 11°.- **REQUERIR** la Inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar a la firma PROINSO S.A.

Artículo 12°.- **ESTABLECER**, que la firma del contrato de autorización para la explotación del juego de azar denominado MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR entre la firma PROINSO S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) deberá ser suscripta previo al inicio de actividades. Para el efecto la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación del juego de azar. En caso de no firmar el contrato en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución quedará revocada de pleno derecho.

Artículo 13°.- **AUTORIZAR**, al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo la firma PROINSO S.A. con los gastos del mismo.

Artículo 14°.-

ESTABLECER, una penalidad equivalente a 3 (tres) veces el valor del monto resultante del promedio de los 3 (tres) últimos meses del canon mensual abonado por la firma PROINSO S.A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

Artículo 15°.-

DETERMINAR, que el importe a ser abonado por el autorizado en concepto de canon mensual será ajustado por el propio mercado por estar basado en porcentajes, así mayores ingresos por venta, será mayor el abono en concepto de canon fiscal a favor del Estado, ajustándose de manera permanente y directa en base a las variaciones del mercado.

Artículo 16°.-

DETERMINAR, que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y Ley N° 3783/09 "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia.

Artículo 17°.-

DETERMINAR, que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario.

Artículo 18°.-

COMUNICÁR, a la firma PROINSO S.A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.

Artículo 19°.-

ESTABLECER, que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma PROINSO S.A. con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



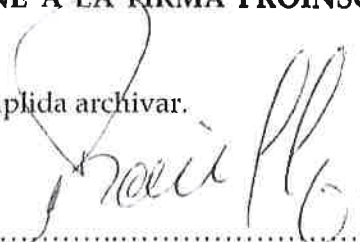
LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 22/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGO DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PROINSO S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Artículo 20°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.


.....
Sr. Raúl Mariano Silva Busto
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones


.....
Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

Asunción, 6 de marzo del 2019

Señor

Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)

Lic. José Ortiz

PRESENTE

REFERENCIA: *SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MÁQUINAS
ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR EN MODALIDAD
ON LINE.*

Me dirijo a usted y por su intermedio, a los Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR); en representación de la firma PROYECTO DE INVERSION SOCIAL SA –PROINSO SA , con RUC N° 80074213-3, con domicilio a los efectos legales en Tuyuti N° 185, de la ciudad de Luque, a los efectos de solicitar formalmente la autorización para la explotación DE MÁQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR EN MODALIDAD ON LINE de acuerdo a las siguientes consideraciones que seguidamente paso a exponer

La dinámica de los juegos de azar hace que día a día nos enfrentemos al avance de la tecnología; cuestión no prevista inicialmente en la ley 1016/97 “Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar”; sin embargo, con buen tino y propiciando el desarrollo comercial del rubro el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 6206/99 “Por la cual se



Reglamenta la Ley 1016/97", estableciendo los lineamientos para enfrentar el avance de la tecnología.

Más específicamente el art. 4° del Decreto 3083/2015 *"Por el cual se amplía el Decreto 6206/99"* abunda en lo específico al referirse a las nuevas modalidades de captación de apuestas en línea al decir: *"Facultase a la Comisión nacional de juegos de Azar a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología"*, argumento suficiente para el proceder de lo solicitado, más aun considerando que otorgar el permiso con la fijación del canon correspondiente confirmara la tesis institucional en la que ratifican que la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales han declarado la importancia de la recaudación de los cánones por la explotación de juegos de azar y nuevas modalidades de captación de apuestas, recordando para ello la distribución social de los recursos establecida en la misma ley 1016/97.

Las máquinas electrónicas de juegos de azar albergan variedad de juegos cuya condición de explotación es el azar o la aleatoriedad, estos juegos en la actualidad también pueden ser explotados VIA ON LINE, debiendo en este último caso ser autorizada por la CONAJZAR con la aprobación del reglamento respectivo.

La empresa que represento ha desarrollado una plataforma para la explotación ON LINE de las **MÁQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR**, y así mismo la gestión de monitoreo y control, será llevada a cabo por la empresa Coseres S.A. desarrolladora del Sistema de Monitoreo On Line con certificación GLI (certificado adjunto),




PROINSO
 SOCIEDAD ANÓNIMA
 Tuyuti Nº 184 - Luque
 Teléfono 0213283007
 RUC 80074213-3

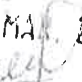
Al mismo tiempo anexo a la presente y para su análisis pertinente el reglamento de explotación de modalidad de juego solicitada, el cual de acuerdo a la ley 1016/97 deberá ser aprobado por la CONAJZAR. Los documentos societarios de la firma que represento se encuentran en el legajo correspondiente del Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar; sin embargo, a los efectos pertinentes anexo a la presente los documentos necesarios que amplían y actualizan los datos de la empresa.


Esperando una respuesta pronta y favorable a lo solicitado, lo saludo.

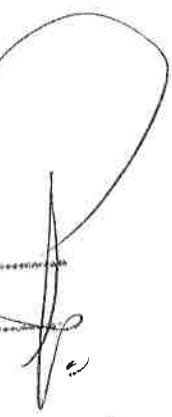
Atentamente;



PROINSO
 sociedad anónima
 ROMINA WEIBERLEN RUC: 80074213-3

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
 MESA DE ENTRADA
 Expte. Nº: 438
 Fecha: 06 MAR 2019 Hora: 13:00
 Recibido por: 
 La recepción de este documento no implica conformidad, aceptación y/o autorización de ésta dependencia.


 CONAJZAR
 07 MAR 2019
 SECRETARÍA GENERAL
 CONAJZAR

Asunción, 07 MAR 2019
 A CONCESIONES 

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

Asunción, 29 de mayo de 2019.

VISTA:

La nota de solicitud de autorización para la explotación de Casino On line por la firma LOS NOGALES S.A, en fecha 05 de marzo de 2019 (Ref.: ME CONAJZAR N° 421/2019),

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El artículo 1° del Decreto N° 6206/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El artículo 4° del Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR",

El artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO A LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DENOMINADO "CASINO ON LINE", y;

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 10 de abril de 2019, la firma LOS NOGALES S.A. expresa lo siguiente: "Los Nogales S.A. con RUC 80029331-2 se dirige a usted y por su intermedio a quien corresponda, para solicitar la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego denominado casino on line.- Esperando una respuesta positiva a nuestra petición nos despedimos de usted muy cordialmente.- Antonia Manuela Martínez de Troche, Representante Legal, LOS NOGALES S.A.- "

Que, el Decreto N° 6206/1999 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su artículo 1° prescribe: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97".

Que, el Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", en su artículo 4° establece: "Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoria

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos en la Ley N° 1016/97".

Que, en virtud del citado Decreto se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97.

Que, en el artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019 se resuelve: "ESTABLECER que las autorizaciones para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar, no prevista en la Ley N° 1016/97 denominado "Casino On line", a ser otorgadas a las firmas solicitantes y las ya autorizadas pendientes de contrato, serán explotadas hasta tanto dicha modalidad de juego sea establecida en una nueva Ley y/o reglamentada por la CONAJZAR".

Las autorizaciones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública.

Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, ante estas situaciones es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que deben contener el sistema de captación de apuestas en línea para asegurar la integridad de datos.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de Captación y Transacción de Apuestas, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control on-line de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de jugadas, facturación, monto de premios, a fin de obtener la información sobre la cantidad de jugadas realizadas y lo recaudado. Resumen de la facturación diaria, semanal y mensual de la facturación bruta. Cantidad de ganadores y monto total de los premios por evento,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

así como un resumen diario y mensual. No se aceptarán informes donde intervengan la carga de datos por la firma LOS NOGALES S.A., en lo relativo a la captación de apuestas, debiendo surgir del propio sistema. Sólo las personas autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

Que, la firma LOS NOGALES S.A., deberá facilitar a la Comisión un enlace seguro mediante VPN, con acceso en tiempo real a la base de datos de los reportes y documentos del concesionario generados de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente, a través de un protocolo de comunicación seguro. Las conexiones a los sistemas remotos y terminales deberán estar protegidos por firewalls, encriptación, Secure Shell (SSH) (protocolo de red que permite el intercambio de datos sobre un canal seguro entre dos computadoras), Red Privada Virtual (RPV, o VPN de las siglas en inglés) u otros medios. Los routers deberán dirigir el tráfico solamente a las direcciones definidas en sus tablas de enrutamiento válidas. La data que sea determinada como lo suficientemente sensible o confidencial como para justificar el encriptamiento durante el almacenamiento, debe ser encriptada usando un nivel de encriptamiento no menor a 128 bit Triple DES u otro método similar. No serán permitidas las cuentas de usuario compartidas. Las aplicaciones y servidores que requieran autenticación deberán apoyar la capacidad de exigir contraseñas complejas, vigencia mínima y máxima de contraseñas y repeticiones mínimas de contraseñas.

Que, la firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada.

Que, la firma autorizada deberá permitir a la CONAJZAR o a empresas especializadas en el rubro quien ésta designe, inspeccionar o realizar auditorías de sus registros contables y estados financieros durante la vigencia de la autorización, y en especial cuando existan disminuciones en los ingresos por ventas. En todos los casos los costos de las auditorías serán asumidos por la firma LOS NOGALES S.A. Dentro de los 5 días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. de la firma autorizada, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. Todo lo precedente es independiente a la información que la CONAJZAR tendrá mediante el sistema on-line.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

Que, la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y las demás vigentes que rigen la materia. Además, el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes intervengan como apostadores del juego de azar referido.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un canon mensual variable del 7% (siete por ciento) del WIN, pudiendo el mismo ser modificado por la CONAJZAR.

Que, al establecerse un canon mensual variable, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuado de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir.

Que, no se cuenta con un promedio de ingresos que pueda servir como base para el cálculo del monto que debe ser garantizado por la proporción del canon mensual variable porcentual, la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que, en cuanto al canon proveniente del juego Casino On line, la CONAJZAR establece que el importe resultante del cálculo porcentual a ser aplicado mensualmente sea depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos.

Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: "La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado", por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 4° de la Ley N° 1016/97, al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, al artículo 4° del Decreto 3083/2015 y al artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

cánones.

Que, la Comisión reunida en Sesión N° 09 de fecha 22 de mayo de 2019 han realizado el tratamiento de la solicitud y determinan el otorgamiento de la autorización del juego de azar denominado "Casino On line" a la firma LOS NOGALES S.A.

POR TANTO,

en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

OTORGAR, a la firma LOS NOGALES S.A. la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar denominado "CASINO ON LINE", para su explotación dentro de la República del Paraguay a través de una plataforma, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y al Artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019, hasta tanto dicha modalidad de juego sea establecida en una nueva ley y/o reglamentado por la CONAJZAR, cuyo inicio efectivo deberá ser comunicada por la empresa dentro de un periodo de noventa (90) días de notificada la presente resolución, en caso de no dar cumplimiento a dicho periodo quedará revocada la presente autorización.

Artículo 2°.-

ESTABLECER, que la firma LOS NOGALES S.A. podrá explotar en forma on line los juegos establecidos en el Artículo 3° numeral 1) de la Ley N° 1016/97: "...ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos electrónicos y/o similares a la actividad", los mismos quedarán detallados en el reglamento de juego a ser presentado por la firma y que se incluirá en el contrato.

Artículo 3°.-

DETERMINAR, que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución, y los juegos descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, que son concedidos por licitación pública. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización.

Artículo 4°.-

ESTABLECER, que la firma LOS NOGALES S.A. deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscrito y el Reglamento de los juegos establecidos para su correspondiente revisión.

Artículo 5°.-

ESTABLECER, que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR, antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para la realizar todos los controles online sobre las apuestas y ser monitoreadas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución.

Artículo 6°.-

ESTIPULAR, que la autorización otorgada a la firma LOS NOGALES S.A. no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la autorización y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 7°.- FIJAR, el porcentaje del canon mensual variable a ser abonado por la firma LOS NOGALES S.A. por la autorización otorgada en la presente resolución, en 7% (SIETE POR CIENTO) sobre el WIN, es decir el resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

Artículo 8°.- ESTABLECER, que el importe resultante del porcentaje citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

Artículo 9°.- REQUERIR, a la firma LOS NOGALES S.A. que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.- REQUERIR, a la firma LOS NOGALES S.A. la presentación de una fianza bancaria o póliza de seguros a los efectos de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES). La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 11°.- DETERMINAR, que la falta de pago en termino autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez 10 (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon mensual adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimará al autorizado para dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad a lo estipulado por el artículo 14° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 12°.-

ESTABLECER, que la firma del contrato de autorización para la explotación del juego de azar denominado CASINO ON LINE entre la firma LOS NOGALES S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) deberá ser suscripta previo al inicio de actividades. Para el efecto la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación del juego de azar. En caso de no firmar el contrato en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución quedará revocada de pleno derecho.

Artículo 13°.-

AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo la firma LOS NOGALES S.A. con los gastos del mismo.

Artículo 14°.-

ESTABLECER, una penalidad equivalente a 3 (tres) veces el valor del monto resultante del promedio de los 3 (tres) últimos meses del canon mensual abonado por la firma LOS NOGALES S.A. en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

Artículo 15°.-

DETERMINAR, que el importe a ser abonado por el autorizado en concepto de canon mensual será ajustado por el propio mercado por estar basado en porcentajes, así mayores ingresos por venta, será mayor el abono en concepto de canon fiscal a favor del Estado, ajustándose de manera permanente y directa en base a las variaciones del mercado.

Artículo 16°.-

DETERMINAR, que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y Ley N° 3783/09 "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia.

Artículo 17°.-

DETERMINAR, que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE A LA FIRMA LOS NOGALES S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/
del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario.


Artículo 18°.- **COMUNICAR**, a la firma LOS NOGALES S.A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.


Artículo 19°.- **ESTABLECER**, que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma LOS NOGALES S.A. con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

Artículo 20°.- **REQUERIR** la Inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar a la firma LOS NOGALES S.A.

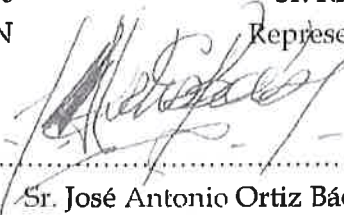
Artículo 21°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.


Sr. Raúl Mariano Silva Busto
Representante del Ministerio del Interior


Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones


Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN


Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades


Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

Asuncion, 05 de Marzo de 2019

Señor

Presidente de la Conajzar

Lic. José Ortiz

Presente

Los Nogales S.A. con RUC 80029331-2 se dirige a usted y por su intermedio a quien corresponda, para solicitar la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego denominado casino on line

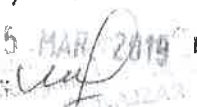
Esperando una respuesta positiva a nuestra petición nos despedimos de usted muy cordialmente



Antonia Manuela Martínez de Troche

Representante Legal

LOS NOGALES S.A.

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR	
MESA DE ENTRADA	
Expte. Nº: 421	
Fecha: 05 MAR 2019	Hora: 12:56
Recibido por: 	
La recepción de este documento no implica conformidad, aceptación y/o autorización de ésta dependencia.	

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Asunción, 22 de mayo de 2019.

VISTA:

La nota de solicitud de autorización para la explotación de Casino On line por la firma NB ENTERTAINMENT S.A. en fecha 11 de abril de 2019 (Ref.: ME CONAJZAR N° 810/2019),

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR";

El artículo 1° del Decreto N° 6206/99, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR";

El artículo 4° del Decreto N° 3083/2015, "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR";

El artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO A LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DENOMINADO "CASINO ON LINE", y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 26 de marzo de 2019, NB ENTERTAINMENT S.A. expresa en lo sustancial cuanto sigue: "Nelson Luiz Bellotti Dos Santos Filho, en mi carácter de representante legal de la empresa NB ENTERTAINMENT S.A., con las documentaciones societarias anexas y a las documentaciones agregadas al Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar, por la presente comunicación solicita la autorización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), para la explotación de Juegos de Casino On Line, con soporte del Art. 40 de la C.N. y el Art. 2° de la Ley 1016/97, el Art.1° del Decreto N° 6206/99, y al Art. 4° del Decreto del Decreto N° 3083/15. Que la explotación del juego solicitado, requiere de tenencia y desarrollo permanente de tecnología específica aplicada a los juegos de azar, específicamente al desarrollo de juegos de casino on line adecuada a las especificaciones legales y técnicas establecidas en la jurisdicción lúdica del Paraguay, razón por la cual nuestra empresa cuenta con una variedad tecnológica aplicable al caso de la autorización solicitada, que congenia perfectamente con los estándares técnicos utilizados en los mercados regulados de la región. Los sistemas a ser utilizados cuentan con procesos de protección a los jugadores; es decir, velan por el cumplimiento de las políticas de juegos responsable y prevención de la ludopatía citados y desarrollados específicamente en el arriba citado Decreto 3083/2015, a más de ello; es menester mencionar que en base a regulaciones internacionales y perfectamente adaptables a la regulación nacional, nuestros sistemas fueron desarrollados para cumplir con los objetivos de protección a los jugadores vulnerables, protección a los menores (prohibición de participar), combatir el fraude, juego limpio, establecer sistemas seguros de pago y cobro de

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

premios, etc. Que la determinación del canon fiscal a ser abonado por la explotación de la nueva modalidad de juego, Casino On Line es una facultad exclusiva de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, sin embargo, en atención a la existencia de antecedentes al respecto, solicitamos se aplique a la autorización el mismo canon que similares autorizaciones, considerando la política de priorizar la determinación del canon porcentual, y en este caso específico, un porcentaje del Net Win (Ingresos menos Premios). Que el uso de la tecnología ofrecida representa una gran ventaja para el organismo de control, en este caso la CONAJZAR, pues el ambiente tecnológico gira en torno a la posibilidad de que la autoridad verifique y monitoree los movimientos de plataforma que operan los juegos de casino en línea, lo que supone una gran ventaja en el ejercicio de la facultad de control y fiscalización establecida en la Ley, Que dejamos constancia, que la empresa que represento es operadora de Juegos Electrónicos de Azar del Municipio de San Lorenzo - Departamento Central, y que la implementación de los sistemas por medio del cual se realizará la explotación de los juegos de casinos on line, requieren previamente autorización legal correspondiente, y la firma del contrato con el órgano regulador, para a partir de ese momento iniciar la adaptación de los sistemas a las condiciones legales y técnicas exigidas por la regulación local. Que, una vez realizadas las adaptaciones a la regulación local, se iniciará un proceso de prueba de la plataforma, sin que ello signifique captación de apuestas, pago de premios, etc. En consecuencia, no devengará el pago de canon alguno. Este proceso es una garantía para el regulador debido a que una vez que el juego sea ofertado al mercado, significa que ha superado el periodo de prueba y que se ha verificado el cumplimiento de los estándares. Terminado el proceso de prueba, la empresa comunicará la fecha exacta del inicio de operaciones, fecha a partir de la cual se contará con los accesos correspondientes para el cumplimiento de las facultades de la CONAJZAR."

Que el Decreto N° 6206/1999, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su artículo 1° prescribe: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97".

Que el Decreto N° 3083/2015, "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", en su artículo 4° establece: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoria usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos en la Ley N° 1016/97".

Que, en virtud del citado Decreto, se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97.

Que en el artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019 se resuelve: "ESTABLECER que las autorizaciones para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar, no prevista en la Ley N° 1016/97 denominado "Casino On line", a ser otorgadas a las firmas solicitantes y las ya autorizadas pendientes de contrato, serán explotadas hasta tanto dicha modalidad de juego sea establecida en una nueva Ley y/o reglamentada por la CONAJZAR".

Las autorizaciones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública.

Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, ante estas circunstancias, es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares, que deben contener el sistema de captación de apuestas en línea, para asegurar la integridad de datos.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de Captación y Transacción de Apuestas, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control on-line de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de jugadas, facturación, monto de premios, a fin de obtener la información sobre la cantidad de jugadas realizadas y lo recaudado. Resumen de la facturación diaria, semanal y mensual de la facturación bruta. Cantidad de ganadores y monto total de los premios por evento, así como un resumen diario y mensual. No se aceptarán informes donde intervengan

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

la carga de datos por la firma NB ENTERTAINMENT S.A. en lo relativo a la captación de apuestas, debiendo surgir del propio sistema. Sólo las personas autorizadas de la Comisión, podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

Que la firma NB ENTERTAINMENT S.A. deberá facilitar a la Comisión un enlace seguro mediante VPN, con acceso en tiempo real a la base de datos de los reportes y documentos del concesionario, generados de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente, a través de un protocolo de comunicación seguro. Las conexiones a los sistemas remotos y terminales deberán estar protegidos por firewalls, encriptación, Secure Shell (SSH) (protocolo de red que permite el intercambio de datos sobre un canal seguro entre dos computadoras), Red Privada Virtual (RPV, o VPN de las siglas en inglés) u otros medios. Los routers deberán dirigir el tráfico solamente a las direcciones definidas en sus tablas de enrutamiento válidas. La data que sea determinada como lo suficientemente sensible o confidencial, como para justificar el encriptamiento durante el almacenamiento, debe ser encriptado usando un nivel de encriptamiento no menor a 128 bit Triple DES u otro método similar. No serán permitidas las cuentas de usuario compartidas. Las aplicaciones y servidores que requieran autenticación, deberán apoyar la capacidad de exigir contraseñas complejas, vigencia mínima y máxima de contraseñas y repeticiones mínimas de contraseñas.

Que la firma autorizada, deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad, de la información que es procesada.

Que la firma autorizada deberá permitir a la CONAJZAR o a empresas especializadas en el rubro quien ésta designe, inspeccionar o realizar auditorías de sus registros contables y estados financieros durante la vigencia de la autorización, y en especial cuando existan disminuciones en los ingresos por ventas. En todos los casos los costos de las auditorías serán asumidos por la firma NB ENTERTAINMENT S.A.

Que dentro de los 5 días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. de la firma autorizada, ésta deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de Cumplimiento Tributario. Todo lo precedente, es independiente a la información que la CONAJZAR tendrá mediante el sistema on-line.

Que la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008; "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

✓
Suerte o Azar", conforme con la Ley N° 1.015/97 "*Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes*", y las demás vigentes que rigen la materia. Además, el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios, para evitar que los niños, niñas y adolescentes intervengan como apostadores del juego de azar referido.

Que el canon a ser abonado por la firma autorizada, consistirá en un canon mensual variable del 7% (siete por ciento) del WIN, pudiendo el mismo ser modificado por la CONAJZAR.

Que, al establecerse un canon mensual variable, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuado de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir.

Que no se cuenta con un promedio de ingresos, que pueda servir como base para el cálculo del monto que debe ser garantizado por la proporción del canon mensual variable porcentual, por lo que la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que en cuanto al canon proveniente del juego Casino On line, la CONAJZAR considera que el importe resultante del cálculo porcentual a ser aplicado mensualmente, sea depositado en la Cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos.

Que la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: "*La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado*", por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato, y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento.

Que el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme con el artículo 4° de la Ley N° 1016/97, al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, al artículo 4° del Decreto 3083/2015, y al artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019, observando la defensa de los intereses del Erario, y asegurando al Estado la percepción efectiva de los cánones.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

Que, la Comisión reunida en Sesión N° 09 de fecha 22 de mayo de 2019 han realizado el tratamiento de la solicitud y determinan el otorgamiento de la autorización del juego de azar denominado "Casino On line" a la firma NB ENTERTAINMENT S.A.

POR TANTO,

en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

OTORGAR a la firma NB ENTERTAINMENT S.A., la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar denominado, "CASINO ON LINE", para su explotación dentro de la República del Paraguay a través de una plataforma web, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y al Artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 01/2019, hasta tanto dicha modalidad de juego sea establecida en una nueva ley y/o reglamentado por la CONAJZAR, cuyo inicio efectivo deberá ser comunicada por la empresa dentro de un periodo de noventa (90) días de notificada la presente resolución. En caso de no dar cumplimiento a dicho periodo, quedará revocada la presente autorización.

Artículo 2°.-

ESTABLECER que la firma NB ENTERTAINMENT S.A., podrá explotar en forma on line los juegos establecidos en el Artículo 3° numeral 1) de la Ley N° 1016/97: "...ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos electrónicos y/o similares a la actividad". Los mismos quedarán detallados en el reglamento de juego a ser presentado por la firma, y que se incluirá en el contrato.

Artículo 3°.-

DETERMINAR, que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución, y los juegos descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, que son concedidos por licitación pública. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización.

Artículo 4°.-

ESTABLECER que la firma NB ENTERTAINMENT S.A., deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscripto y el Reglamento de los juegos establecidos para su correspondiente revisión.

Artículo 5°.-

ESTABLECER que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR, antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para realizar todos los controles online sobre las apuestas, y ser monitoreadas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución.

Artículo 6°.-

ESTIPULAR que la autorización otorgada a la firma NB ENTERTAINMENT S.A., no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27/2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

temporal o definitiva a favor de un tercero. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la autorización, y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 7°.- FIJAR el porcentaje del canon mensual variable a ser abonado por la firma NB ENTERTAINMENT S.A., por la autorización otorgada en la presente resolución,, en 7% (SIETE POR CIENTO) sobre el WIN, es decir, el resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

Artículo 8°.- ESTABLECER que el importe resultante del porcentaje citado en el artículo precedente, deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 - TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme con lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia, en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

Artículo 9°.- REQUERIR a la firma NB ENTERTAINMENT S.A., que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria, deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes, o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.- REQUERIR a la firma NB ENTERTAINMENT S.A., la presentación de una fianza bancaria o póliza de seguros a los efectos de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES). La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR, como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 11°.- DETERMINAR que la falta de pago en término, autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez 10 (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon mensual adeudado, descontando del depósito de garantía constituido e intimará al autorizado para que dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the word 'CONAJZAR'.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

/

noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 12°.- ESTABLECER que la firma del contrato de autorización para la explotación del juego de azar, denominado CASINO ON LINE entre la firma NB ENTERTAINMENT S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), deberá ser suscripta previo al inicio de actividades. Para el efecto, la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes, basados en los artículos de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación del juego de azar. En caso de no signar el contrato en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará revocada de pleno derecho.

Artículo 13°.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo la firma NB ENTERTAINMENT S.A. con los gastos del mismo.

Artículo 14°.- ESTABLECER una penalidad equivalente a 3 (tres) veces el valor del monto resultante, del promedio de los 3 (tres) últimos meses del canon mensual abonado por la firma NB ENTERTAINMENT S.A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

Artículo 15°.- DETERMINAR que el importe a ser abonado por el autorizado en concepto de canon mensual, será ajustado por el propio mercado al estar basado en porcentajes. Así, mayores ingresos por venta, será mayor el abono en concepto de canon fiscal a favor del Estado, ajustándose de manera permanente y directa con base a las variaciones del mercado.

Artículo 16°.- DETERMINAR que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 - "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 - "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y la Ley N° 3783/09 - "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97", y otras que rigen la materia.

Artículo 17°.- ESTABLECER que la firma autorizada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. del autorizado, deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y Cuadro de Resultado del mes declarado. c) Certificado de Cumplimiento Tributario.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 27 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO CASINO ON LINE, A LA FIRMA NB ENTERTAINMENT S.A., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99

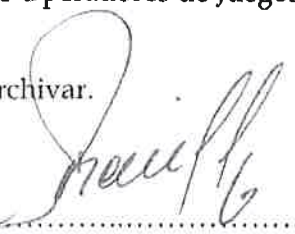
Artículo 18°.- **COMUNICAR** a la firma NB ENTERTAINMENT S.A., la facultad de la CONAJZAR de ejecutar actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.

Artículo 19°.- **ESTABLECER** que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma NB ENTERTAINMENT S.A. con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

Artículo 20°.- **REQUERIR** la Inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar a la firma NB ENTERTAINMENT S.A.

Artículo 21°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.


.....
Sr. Raúl Mariano Silva Busto
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Rubén Antonio Roussillón
Representante de las Gobernaciones


.....
Sra. Carmen Corina Alonso
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez Giménez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. José Antonio Ortiz Báez
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

Asunción, 26 de marzo de 2019

**Señor
Presidente; y
Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar –
CONAJZAR.**
E. _____ S. _____ D.

Referencia: Solicitud de licencia para la explotación de Casino ON LINE.

Me dijo a Ustedes en mi carácter de representante de la empresa **NB ENTERTAINMENT S.A.**, de acuerdo a las documentaciones societaria anexas a la presente nota ya las documentaciones societarias que se encuentran agregadas al Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar, fijando domicilio en Aviadores del Chaco N° 2050 Torre 4, Piso 5, Oficina D, edificio WTC de la ciudad de Asunción, a los efectos de manifestar cuanto sigue.

La consolidación del Internet en nuestra sociedad es una realidad en aumento progresivo y acelerado. Se trata de uno de los medios de mayor proyección de futuro y de un sector que cuenta cada día con un mayor número de usuarios en todas las actividades comerciales que de alguna manera se desarrollan con alguna dependencia del internet, siendo el juego on line una de esas actividades y no escapa de este progresivo aumento del uso de la tecnología.

En efecto, el juego on line ha experimentado a lo largo de esto últimos años una expansión sin precedentes, ofreciendo la posibilidad de entretenimiento las 24 horas del día, 7 días a la semana, incluso con el confort de participar de los hogares o en algún espacio donde el usuario cuente con una conexión a internet; por ello resulta por demás alentador que la institución a vuestro cargo se encuentre desarrollando una política institucional en materia de juegos de azar que va de la mano con el avance tecnológico y la democratización del internet.

El juego On line ofrece una variedad de juegos que pueden desarrollarse desde una perspectiva global; sin embargo, entendemos que esa perspectiva debe ajustarse a las normativas legales que rigen en el mercado pretendido, bajo esas premisas y en concreto **SOLICITO** por medio de los mecanismos correspondientes la **autorización de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) para la explotación de Juegos de Casino On Line.**

Con el debido respeto que se merecen realizo la petición expuesta párrafos arriba en atención a lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional que establece: **"Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo"**, en el artículo 2 de la ley 1016/1997 "Que Establece el Régimen jurídico para la explotación de Juegos de Suerte o de Azar" que dice: **"Toda modalidad de juego, apuesta o participación en los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos"**, en el artículo 1 del Decreto 6206/1999 "Por el Cual se reglamenta la ley 1016/1997 que dice: **"Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3, 20, y 21 de la Ley N° 1.016/97"**, y por último en el artículo 4to del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/2015 POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 6206/1999 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR" que dice: **"Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoría usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual..."**.

La explotación del juego solicitado requiere de tenencia y desarrollo permanente de tecnología específica aplicada a los juegos de azar, específicamente al desarrollo de juegos de casino on line adecuada a las especificaciones legales y técnicas establecidas en la jurisdicción lúdica del Paraguay, razón por la cual nuestra empresa cuenta con una variedad tecnológica aplicable al caso de la autorización solicitada que congenia perfectamente con los estándares técnicos utilizados en los mercados regulados de la región.



Los sistemas a ser utilizados cuentan con procesos de protección a los jugadores; es decir, velan por el cumplimiento de las políticas de juegos responsable y prevención de la ludopatía citados y desarrollados específicamente en el arriba citado decreto 3083/2015, a más de ello; es menester mencionar que en base a regulaciones internacionales y perfectamente adaptables a la regulación nacional nuestros sistemas fueron desarrollados para cumplir los siguientes objetivos:

- Protección a los jugadores vulnerables.
- Protección a los menores (prohibición de participar).
- Combatir el fraude.
- Juego limpio.
- Establecer sistemas seguros de pago y cobro de premios.
- Realizar marketing responsable.
- Tener participantes satisfechos.
- Mantener siempre un ambiente seguro para todos los que intervienen en el juego.
- Mantener la conectividad en todo momento, de acuerdo a las características del sistema de provisión del internet en el mercado o región a desarrollar el juego.
- De acuerdo a las normativas locales certificar la calidad de los sistemas utilizados.

CANON

La determinación del canon fiscal a ser abonado por la explotación de la nueva modalidad de juego, Casino On Line es una facultad exclusiva de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, sin embargo, en atención a la existencia de antecedentes al respecto de lo solicitado solicito se aplique a la autorización solicitada el mismo canon que similares autorizaciones, considerando la política de priorizar la determinación del canon porcentual, y en este caso específico un porcentaje del Net Win (Ingresos menos Premios).

MONITOREO Y CONTROL

El uso del sistema de Monitoreo y Control On line o en tiempo real es uno de los esquemas tecnológicos fundamentales para el desarrollo del proceso de confianza del juego on line; y el mismo se define como un sistema de administración y control de juegos que continuamente monitorea los juegos de casino on line autorizados, atreves de un protocolo de comunicaciones definido y un enlace seguro de trasmisión de datos.

Nuestro sistema implica seguridad para el apostador, para el operador y por supuesto para el estado, garantizando la certeza, confiabilidad, transparencia y eficacia de



resultados del producido de la actividad, a los efectos de permitir una adecuada recepción de datos de los ingresos recibidos en concepto de apuesta, de los premios pagados a los apostadores y por supuesto de lo que debería ser pagado en concepto de canon fiscal.

VENTAJA DEL ORGANO CONTRALOR

Sin entrar en detalles específicos acerca de las características técnicas de los sistemas a ser utilizados para la explotación del Casino On Line, podemos enfocarnos a que el uso de la tecnología ofrecida representa una gran ventaja para el organismo de control, en este caso CONAJZAR, pues el ambiente tecnológico gira en torno a la posibilidad de que la autoridad verifique y monitoree los movimientos de la plataforma que opera los juegos de casino en línea, lo que supone una gran ventaja en el ejercicio de la facultad de control y fiscalización establecida en la respectiva ley.

EXPERIENCIA.

Contamos con la experiencia necesaria en el manejo y administración de juegos de azar, y en base a eso buscamos expandirnos mediante la puesta en marcha de las oportunidades legales que surjan en los mercados regulados de la región.

Al respecto contamos con alianzas estratégicas en el ámbito del desarrollo de negocios relacionados al rubro de los juegos de azar que garantizan el éxito del emprendimiento; y por supuesto contamos con el socio tecnológico que cuenta con años de experiencia en el desarrollo e implementación de juegos on line, específicamente juegos de Casino On Line.

La alianza entre la experiencia y la tecnología garantizan el éxito del emprendimiento.

Así mismo dejo constancia que la empresa que represento es operadora de Juegos Electrónicos de Azar del Municipio de San Lorenzo – Departamento Central, explotación mediante la cual se realizaran importantes inversiones que dará mano de obra directa e indirecta a muchos paraguayos.

INICIO DE OPERACIONES.

La implementación de los sistemas por medio del cual se realizará la explotación de los juegos de casinos on line requieren previamente de la autorización legal correspondiente y la firma del contrato con el órgano regulador, para a partir de ese momento iniciar la adaptación de los sistemas a las condiciones legales y técnicas exigidas por la regulación local.

4

Una vez realizada las adaptaciones a la regulación local se iniciará un proceso de prueba de la plataforma, sin que ello signifique captación de apuestas, pago de premios etc., en consecuencia, no devengará el pago de canon alguno. Este proceso es una garantía para el regulador debido a que una vez que el juego sea ofertado al mercado significa que ha superado el periodo de prueba y que se ha verificado el cumplimiento de los estándares.

Terminado el proceso de prueba nuestra empresa comunicará la fecha exacta del inicio de operaciones, fecha a partir de la cual se contará con los accesos correspondientes para el cumplimiento de las facultades de la **CONAJZAR**.

En la espera de poder contar con una respuesta pronta y favorable, quedando además atentos a cualquier consulta., me despido;

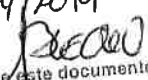
Atentamente;



NELSON LUIZ BELOTTI DOS SANTOS FILHO

NS Entertainment S.A.
RUC N° 80099101-0

PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR	
MESA DE ENTRADA	
Expte. N°: 810	
Fecha: 11/04/2019	Hora: 12:00hs.
Recibido por: 	
La recepción de este documento no implica conformidad, aceptación y/o autorización de ésta dependencia.	

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

Asunción, 30 de agosto de 2019.-

VISTO: La nota presentada por la firma PARAIBE S.A., en fecha 13 de marzo de 2019 (Ref.: M.E. CONAJZAR N° 512/2019),

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El artículo 1° del Decreto N° 6206/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

El artículo 4° Decreto N° 3083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR", y;

CONSIDERANDO: Que, por nota de fecha 13 de marzo de 2019, la firma PARAIBE S.A. expresa lo siguiente: "Tengo el honor de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a los demás miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar-CONAJZAR-, en nombre y representación de la firma PARAIBE S.A. con número de Registro Único de Contribuyente 80077483-3, con domicilio en la calle Avenida Santísima Trinidad N° 520 esquina Tte. Segundo Martínez, barrio Trinidad de la Ciudad de Asunción, y respetuosamente exponerle en cuanto sigue: Que, por el presente escrito vengo a solicitar me conceda la LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN para la explotación de la nueva modalidad de Juegos de Azar a denominado "JUEGOS ON LINE, en la forma provisoria, en base y consideración a la norma jurídica establecida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, Según Resolución CONAJZAR N° 01/2019, en su artículo 1°. Que este pedido lo realizo amparado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el derecho a realizar toda actividad económica lícita, en las disposiciones legales Especiales sobre la explotación de juegos de suerte o de azar, en nuestro ordenamiento jurídico, así como la Ley 1016/1997, la Ley 4716/2012, y en el mismo sentido, en la disposición del Decreto N° 6206/1999, por la cual autoriza a la CONAJZAR a regular toda nueva modalidad de juegos, y en el Decreto N° 3083/2015, y al respecto la Resolución CONAJZAR N° 01/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO A LAS LICENCIAS y/o AUTORIZACIONES DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DENOMINADO CASINO ON LINE", conforme al cumplimiento de las demás exigencias establecidas para la presentación de las documentaciones respectivas a fin de trabajar conforme a la Ley. Que la firma Paraibe S.A, es una Empresa que se dedica a la explotación de Juegos Electrónicos, en especial los juegos tipo tragamonedas electrónicas, y otros juegos característicos a la sala de juegos con distintos tipos de juegos, en tal sentido, la implementación de la tecnología nos lleva a trasladar los mismos juegos de salas en forma

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

virtual, es decir, la explotación de los juegos en formato on línea. La firma Paraibe S.A. desea implementar esta nueva modalidad de juego, para ello cuenta con una plataforma electrónica, que cuentan con los mismos juegos que una sala de juegos, es decir, implementar el juego en un formato virtual. Al respecto, nos presentamos con esta solicitud, con las documentaciones requeridas, y asimismo con el proyecto en formato ilustrativo, para ello presentamos con esta solicitud el proyecto de la plataforma informática con las respectivas descripciones y las características esenciales del juego. Que, en ese contexto y a los efectos de trabajar en el marco de la legalidad y respetuoso de las normas legales vigentes en el territorio nacional tanto administrativas como jurisdiccionales, y siendo un requisito indispensable para el ejercicio de la actividad comercial en dicho rubro y para obtener las licencias y autorizaciones correspondiente, a fin de operar en forma lícita en esta nueva modalidad de juego de azar. Por todo lo expuesto precedentemente, al Señor Presidente y demás miembros de la CONAJZAR solicito que una vez cumplido los trámites de rigor otorgar la Licencia y/o Autorización a la firma PARAIBE S.A., conforme a la RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 01/2019 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2019, DICTADA POR LA CONAJZAR(...)En espera de una respuesta favorable a lo solicitado, me despido atentamente con un cordial saludo, y deseándole que sigan con la excelente gestión. PARAIBE S.A.”.

Que, el Decreto N° 6206/1999 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”, en su artículo 1° prescribe: “Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97”.

Que, el Decreto N° 3083/2015 “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO 6206/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR”, en su artículo 4° establece: “Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoría usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente. Se dará priorización al canon porcentual. Los citados parámetros también serán aplicados para la concesión de explotación de los juegos de azar establecidos en la Ley N° 1016/97”.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

Que, en virtud del citado Decreto se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1.016/97.

Las autorizaciones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública.

Que resulta de vital importancia, la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar y de nuevas modalidades de captación de apuestas, sin olvidar que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, ante estas situaciones es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que debe cumplir el sistema a ser utilizado en la explotación en línea para asegurar la integridad de datos.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de Captación y Transacción de Apuestas, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control on-line de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de jugadas, facturación, monto de premios, a fin de obtener la información sobre la cantidad de jugadas realizadas y lo recaudado. Resumen de la facturación diaria, semanal y mensual de la facturación bruta. Cantidad de ganadores y monto total de los premios por evento, así como un resumen diario y mensual. No se aceptarán informes donde intervengan la carga de datos por la firma PARAIBE S.A., en lo relativo a la captación de apuestas, debiendo surgir del propio sistema. Sólo las personas autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

Que, la firma PARAIBE S.A., deberá facilitar a la Comisión un enlace seguro mediante VPN, con acceso en tiempo real a la base de datos de los reportes y documentos del concesionario generados de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente, a través de un protocolo de comunicación seguro. Las conexiones a los sistemas remotos y terminales deberán estar protegidos por firewalls, encriptación, Secure Shell (SSH) (protocolo de red que permite el intercambio de datos sobre un

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

canal seguro entre dos computadoras), Red Privada Virtual (RPV, o VPN de las siglas en inglés) u otros medios. Los routers deberán dirigir el tráfico solamente a las direcciones definidas en sus tablas de enrutamiento válidas. La data que sea determinada como lo suficientemente sensible o confidencial como para justificar el encriptamiento durante el almacenamiento, debe ser encriptada usando un nivel de encriptamiento no menor a 128 bit Triple DES u otro método similar. No serán permitidas las cuentas de usuario compartidas. Las aplicaciones y servidores que requieran autenticación deberán apoyar la capacidad de exigir contraseñas complejas, vigencia mínima y máxima de contraseñas y repeticiones mínimas de contraseñas.

Que, la firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada.

Que, la firma autorizada deberá permitir a la CONAJZAR o a empresas especializadas en el rubro quien ésta designe, inspeccionar o realizar auditorías de sus registros contables y estados financieros durante la vigencia de la autorización, y en especial cuando existan disminuciones en los ingresos por ventas. En todos los casos los costos de las auditorías serán asumidos por la firma PARAIBE S.A. Dentro de los 5 días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. de la firma autorizada, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. Todo lo precedente es independiente a la información que la CONAJZAR tendrá mediante el sistema on-line.

Que, la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y las demás vigentes que rigen la materia. Además el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes intervengan como apostadores del juego de azar referido.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un canon mensual variable del 7% (siete por ciento) del WIN, pudiendo el mismo ser modificado por la CONAJZAR.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

Que, al establecerse un canon mensual variable, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuado de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir.

Que, no se cuenta con un promedio de ingresos que pueda servir como base para el cálculo del monto que debe ser garantizado por la proporción del canon mensual variable porcentual, la Comisión considera prudente fijarlo en la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que, en cuanto al canon proveniente del juego Máquinas Electrónicas Virtuales de Juegos de Azar a través de una plataforma on-line, la CONAJZAR establece que el importe resultante del cálculo porcentual a ser aplicado mensualmente sea depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos.

Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: "La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado", por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o póliza de seguro a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 4° de la Ley N° 1016/97, al artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 supra citado, al artículo 4° del Decreto 3083/2015, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones.

Que, la Comisión considera viable el otorgamiento de la autorización del juego de azar denominado "Máquinas Electrónicas Virtuales de Juegos de Azar" a la firma PARAIBE S.A. para su explotación a través de una plataforma on-line.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.- OTORGAR, a la firma PARAIBE S.A. la autorización para la explotación de la nueva modalidad del juego de azar denominado "MAQUINAS ELECTRONICAS

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR", para su explotación dentro de la República del Paraguay a través de una plataforma On-Line, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 y el Artículo 4° del Decreto N° 3083/2015, hasta tanto dicha modalidad de juego sea establecida en una nueva ley y/o reglamentado por la CONAJZAR.

Artículo 2°.- DETERMINAR, que queda prohibida la explotación de otros juegos no autorizados en la presente resolución, y los juegos descriptos en el Artículo 20° de la Ley N° 1016/97, que son concedidos por licitación pública. El incumplimiento de la presente será causal de revocación de la autorización.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la firma PARAIBE S.A. deberá presentar hasta tres días antes de la firma del contrato, el borrador del Contrato a ser suscripto para su revisión y el Reglamento del juego para su correspondiente revisión, el cual será Anexo 1 del Contrato de Autorización. La CONAJZAR podrá solicitar a la firma PARAIBE S.A. la adecuación o la modificación del reglamento por razones técnicas o jurídicas en cualquier momento de la explotación.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR, antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para realizar todos los controles en línea sobre las apuestas y ser monitoreadas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTIPULAR, que la autorización otorgada a la firma PARAIBE S.A. no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la autorización y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 6°.- FIJAR, el porcentaje del canon mensual variable a ser abonado por la firma EL TERCERO S.A. por la autorización otorgada en la presente resolución, en 7% (SIETE POR CIENTO) sobre el WIN, es decir el resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que el importe resultante del porcentaje citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 40 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

Artículo 8°.- **REQUERIR**, a la firma PARAIBE S.A. que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria por un monto de Gs. 300.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES), por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 9°.- **REQUERIR**, a la firma PARAIBE S.A. la presentación de una fianza bancaria o póliza de seguros a los efectos de los pagos sustitutivos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto de Gs. 5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES). La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.- **DETERMINAR**, que la falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez (diez) días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon mensual adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimará al autorizado para que dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la autorización de conformidad a lo estipulado por el artículo 14° de la Ley N° 1016/97.

Artículo 11°.- **REQUERIR** la Inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Juegos de Azar a la firma PARAIBE S.A.

Artículo 12°.- **ESTABLECER**, un plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la notificación de la presente resolución, para la firma del Contrato de Autorización de Concesión de la nueva modalidad de juego de azar denominado MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR entre la firma PARAIBE S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y que el mismo deberá ser suscripto previo al inicio de actividades. Para el efecto la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos de la presente resolución,

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

los cuales son particulares en los contratos de explotación del juego de azar. La firma PARAIBE S.A., deberá dar inicio efectivo a la explotación dentro de un periodo de noventa (90) días corridos contados desde la firma del contrato. En caso de no dar cumplimiento en los plazos estipulados en el presente artículo (firma de contrato e inicio efectivo de la explotación), quedara revocada de pleno derecho la presente autorización.

Artículo 13°.- **AUTORIZAR**, al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo la firma PARAIBE S.A. con los gastos del mismo.

Artículo 14°.- **ESTABLECER**, una penalidad equivalente a 3 (tres) veces el valor del monto resultante del promedio de los 3 (tres) últimos meses del canon mensual abonado por la firma PARAIBE S.A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

Artículo 15°.- **DETERMINAR**, que el importe a ser abonado por el autorizado en concepto de canon mensual será ajustado por el propio mercado por estar basado en porcentajes, así mayores ingresos por venta, será mayor el abono en concepto de canon fiscal a favor del Estado, ajustándose de manera permanente y directa en base a las variaciones del mercado.

Artículo 16°.- **DETERMINAR**, que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la Resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos Destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes" y la Ley N° 3783/09 "Que Modifica Varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia.

Artículo 17°.- **DETERMINAR**, que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para la presentación del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97


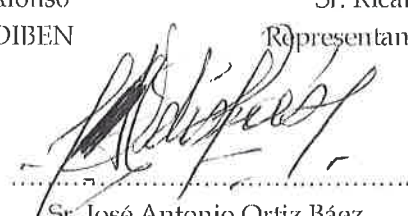
RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 43 /2019.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE JUEGO DE AZAR DENOMINADO MAQUINAS ELECTRONICAS VIRTUALES DE JUEGOS DE AZAR PARA SU EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ON LINE A LA FIRMA PARAIBE S.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999 Y EL ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 3083/2015

Artículo 18°.- COMUNICAR, a la firma PARAIBE S.A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.

Artículo 19°.- ESTABLECER, que toda situación generada por la utilización de signos, marcas, señales, derechos de uso o similares, protegidos por derechos marcarios y/o de propiedad intelectual, sin la debida autorización de quienes la detentan, son de exclusiva responsabilidad de la firma PARAIBE S.A. con los propietarios de tales derechos, en cuanto a la afectación que pudiera generar el uso no autorizado, sobre los derechos patrimoniales de terceros.

Artículo 20°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.

 Sr. Raul-Mariano Silva Busto Representante del Ministerio del Interior Sr. Rubén Antonio Roussillón Representante de las Gobernaciones
 Sra. Carmen Corina Alonso Representante de la DIBEN Sr. Ricardo Núñez Giménez Representante de las Municipalidades
 Sr. José Antonio Ortiz Báez Representante del Ministerio de Hacienda Presidente de la CONAJZAR	